

Memorando Nro. AN-BCDP-2025-0109-M

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en el artículo 134 número 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 54 número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que faculta a las y los asambleístas para presentar proyectos de ley, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

En mi calidad de asambleísta nacional de la República del Ecuador, en cumplimiento a la normativa antes citada, me permito presentar ante su autoridad el “ **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA FORTALECER LA INCLUSIÓN, GARANTIZAR LA PLENA AUTONOMÍA Y ARMONIZAR LA NORMATIVA CON LOS ESTÁNDARES DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CDPD) Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.**”. El mismo que cumple con los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal vigente.


Adjunto ficha de verificación que justifica la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible; así como las firmas de respaldo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sra. Diana Patricia Blacio Carrion
ASAMBLEÍSTA

sr


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. de trámite:
475495
Fecha recepción: **2025-12-17 12:05**
No. de referencia:
AN-BCDP-2025-0109-M
Fecha documento: **2025-12-17**
Remitente:
Diana Patricia Blacio Carrion
diana.blacio@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento
con el usuario **0704712298** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página
Anexo: 15 páginas*

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA FORTALECER LA INCLUSIÓN, GARANTIZAR LA PLENA AUTONOMÍA Y ARMONIZAR LA NORMATIVA CON LOS ESTÁNDARES DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CDPD) Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, nos obligan a asegurar la igualdad real, la no discriminación y el desarrollo integral de este sector poblacional. Esta reforma no solo es un acto de justicia, sino un paso fundamental hacia una sociedad verdaderamente inclusiva.

La Constitución de la República del Ecuador constituye el pilar fundamental de los derechos al disponer, en el número 2 del Artículo 11, que nadie podrá ser discriminado por razón de discapacidad, diferencia física o cualquier otra distinción. En cumplimiento de este mandato, el Estado está obligado a garantizar de manera prioritaria la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad. Complementariamente, el Artículo 35 las establece como un grupo de atención prioritaria, asegurando que el Estado preste especial protección a quienes se encuentren en condición.

Asimismo, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad desarrolla los principios y las normas necesarias para asegurar su autonomía, independencia y participación efectiva en la sociedad. Entre los derechos instrumentales para alcanzar dicha autonomía, la utilización de animales de asistencia se erige como un elemento crucial para fortalecer la movilidad, la comunicación, el apoyo emocional y la funcionalidad de quienes enfrentan barreras en su vida cotidiana.

Se ha generado un nudo problemático ya que la Ley Orgánica de las Personas con discapacidad actualmente en su artículo 63 señala que los animales adiestrados deberán ser debidamente certificados por la autoridad competente, sin determinar cuál es la autoridad para otorgar la certificación y el reconocimiento oficial de estos animales de asistencia dejando un vacío legal; lo que ha generado ambigüedad normativa dando lugar a interpretaciones divergentes y discrecionales entre instituciones públicas y privadas, generando dificultades para asegurar estándares homogéneos de adiestramiento, seguridad y calidad del servicio brindado.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Como resultado directo de este vacío, se han generado obstáculos palpables en el ejercicio de derechos fundamentales, como la libre circulación de la persona con discapacidad con su animal adiestrado, incluso impidiendo el libre acceso a bienes y servicios, lo que ocasiona discriminación de las personas usuarias.

Por lo expuesto, esta actualización normativa es imperativa, ya que permite asegurar procesos de adiestramiento confiables, transparentes y verificables, transformando un derecho constitucionalmente reconocido en una garantía práctica, en beneficio tanto de las personas con discapacidad como de la comunidad en general.

Además es necesario incluir y otorgar en la Ley una definición técnica y amplia de diseño universal, como un principio obligatorio que orienta la planificación, formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas, normas, bienes, servicios, entornos físicos, infraestructura, transporte, tecnologías de la información y comunicación, productos y procesos, a fin de que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptaciones posteriores ni diseño especializado, con especial atención a las personas con discapacidad. Promoviendo estándares técnicos y normativos de accesibilidad conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Es indispensable de igual manera establecer el principio de Intergeneracionalidad, garantizando el reconocimiento de las necesidades particulares de niñas, niños, adolescentes, de las personas adultas con discapacidad, diferencia que la Ley vigente no lo hace, siendo necesario una distinción clara y prioritaria de las necesidades específicas de las personas con discapacidad según su edad ya que se debe priorizar la atención temprana y la educación inclusiva. La falta de una política específica en esta etapa puede generar daños irreversibles en el desarrollo de la autonomía por lo que se requiere un enfoque preventivo y habilitador.

Por lo que, en esta reforma se incorpora el principio de Intergeneracionalidad, obligando al Estado a reconocer las necesidades particulares de niñas, niños, adolescentes con discapacidad, asegurando que la atención en salud, educación y deporte sea diferenciada y adecuada a su etapa y ciclo de vida.

La atención diferenciada a niños y adultos con discapacidad es crucial porque cada etapa de vida tiene necesidades únicas, los niños requieren desarrollo de habilidades fundamentales y autonomía, mientras que los adultos necesitan apoyo para la inclusión laboral y social; ambas etapas buscan garantizar la igualdad de oportunidades, dignidad y plena participación

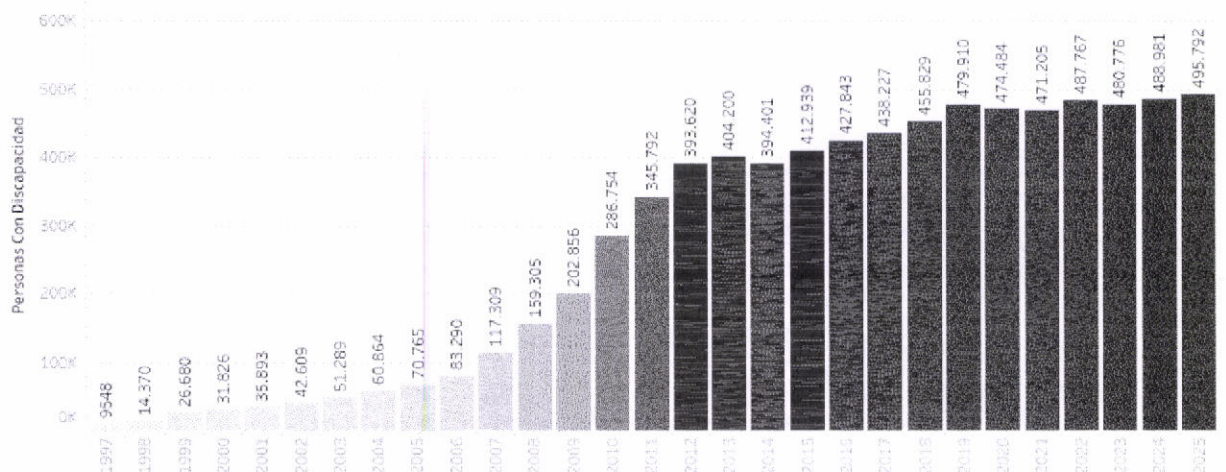
Los niños con discapacidad tienen un mayor riesgo de presentar una salud más deficiente que la población general, y la evidencia académica destaca la existencia de desigualdades en salud entre los niños con y sin discapacidad.

La atención en salud para niños y adultos con discapacidad difiere principalmente en el enfoque de desarrollo y autonomía, ya que, en niños, el enfoque es la intervención temprana, el rol de la familia como principal cuidador en la infancia y la necesidad de accesibilidad en entornos pediátricos, mientras que en adultos se establece un enfoque en las afecciones crónicas, la eliminación de barreras sociales y físicas y la promoción de la vida independiente.

Debemos reconocer que nuestro país ha tenido un gran avance a favor de las personas con discapacidad a través del robusto marco de beneficios establecidos en la Ley Orgánica actual, pero el principal desafío sigue siendo la efectividad de la inclusión en la práctica. Mas aún el problema persiste y se ha incrementado, según datos oficiales, publicados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en el año 2025 se registran cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos noventa y dos personas con diversos tipos de discapacidad por lo que podemos evidenciar la prevalencia e incremento de personas que padecen algún tipo de discapacidad, conforme lo podemos ver en la siguiente figura:

Figura 1

Prevalencia de la discapacidad en Ecuador de 1997 a 2025.



Nota: EL gráfico representa la prevalencia de las discapacidades del Ecuador en el periodo 1997-2025. Tomado del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (2025).



La inclusión y la atención integral de las personas con discapacidad es fundamental para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y abordar las prioridades mundiales de la estrategia para hacer realidad la salud e igualdad para todos. Una de cada seis personas en el mundo ha sufrido algún tipo de discriminación, afectando de forma desproporcionada a mujeres y personas con discapacidad.¹

Es fundamental priorizar a las personas con discapacidad en la prevención y respuesta ante emergencias sanitarias, dado que suelen ser las más vulnerables ante sus efectos directos e indirectos. La Organización Mundial para la Salud (2023) manifiesta lo siguiente:

Algunas personas con discapacidad mueren hasta 20 años antes que las personas sin discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen dos veces más riesgo de desarrollar afecciones como la depresión, el asma, la diabetes, el ictus, la obesidad o problemas de salud bucodental.

Los establecimientos de salud inaccesibles suponen una dificultad hasta 6 veces mayor para las personas con discapacidad.²

Siendo un deber del Estado establecer normas más amplias y claras para garantizar una atención integral que procure el fortalecimiento de capacidades y la equiparación efectiva de las condiciones de acceso preferencial y adecuado, como requisito indispensable para alcanzar la igualdad efectiva.

El enfoque de corresponsabilidad y red de apoyo es fundamental, ya que la persona con discapacidad no vive en un vacío ni solo; su bienestar depende directamente de la fortaleza y el respaldo de su entorno inmediato.

Extender el ámbito de la ley hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no solo es un acto de justicia, sino una medida pragmática para garantizar que el Estado reconozca y proteja a quienes sostienen el sistema de cuidados.

Esta propuesta de reforma busca fortalecer el marco legal vigente para garantizar de manera más efectiva la plena vigencia, protección, y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en Ecuador, alineándose con los estándares internacionales y la realidad actual del colectivo.

Busca mejorar la atención y ampliar la garantía de los derechos de las personas con discapacidad en Ecuador para adecuarlo a las nuevas exigencias legales y

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

sociales, asegurando una atención equitativa, transparente y de calidad para la construcción de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva.

Consecuentemente, se presenta esta propuesta de reforma con el fin de actualizar, ampliar y fortalecer el marco legal vigente, articulando esfuerzos entre el Estado, la sociedad civil y la academia, para construir un Ecuador libre de malnutrición, con equidad, justicia social y salud integral para todos, con especial énfasis en la población más vulnerable.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 11, consagra el principio de igualdad y no discriminación y establece que los derechos se ejercerán con responsabilidad y con la obligación del Estado de adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real;

Que el Artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social";

Que el número 1 del Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.";

Que el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, establecido en la Constitución, exige que toda reforma legal busque ampliar y optimizar el catálogo de derechos;



Diana Blacio
ASAMBLEÍSTA
NACIONAL

Que el Artículo 7, número 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por el Estado ecuatoriano establece que: “En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño”;

Que el Artículo 9, número 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponer: “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, (...)”;

Que el Artículo 12 número 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece: “Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.”, obligando a los Estados a proveer los apoyos necesarios para ejercer dicha capacidad, superando figuras restrictivas;

Que el Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que “los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y (que) adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad (...)”;

Que la aplicación de la vigente Ley Orgánica de Las Personas con Discapacidad muestra vacíos normativos y la persistencia de barreras que impiden la plena participación de las personas con discapacidad, especialmente en áreas como la inclusión laboral efectiva, la accesibilidad universal y el pleno ejercicio de la capacidad jurídica; y,

Que la necesidad de armonizar el ordenamiento jurídico interno se hace imperiosa para superar la visión asistencialista y garantizar la plena implementación del modelo social de la discapacidad, donde la sociedad debe adaptarse a la persona y no al revés.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de conformidad con el número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA FORTALECER LA INCLUSIÓN, GARANTIZAR LA PLENA AUTONOMÍA Y ARMONIZAR LA NORMATIVA CON LOS ESTÁNDARES DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CDPD) Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 1. Objeto.- La presente Ley tiene por objeto garantizar la plena vigencia, protección y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, reconocidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y la normativa conexas.

Se orienta por los enfoques de inclusión, derechos humanos, igualdad sustantiva, género, interculturalidad, intergeneracionalidad y no discriminación, asegurando las condiciones necesarias para la autonomía, participación y vida digna de las personas con discapacidad.”.

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 2 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 2. Ámbito.- La presente Ley ampara a las personas con discapacidad en todo el territorio nacional, así como a quienes intervienen en su cuidado, acompañamiento y ejercicio de derechos. Para tal efecto, se considera como sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación a:

1. Las personas con discapacidad, independientemente del tipo o grado de discapacidad y de su condición socioeconómica, cultural, territorial o étnica;
2. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representantes legales, personas cuidadoras, apoyos y quienes actúen en calidad de cuidador sustituto para el ejercicio de derechos, reconocidos en esta Ley;
3. Las personas jurídicas, públicas, privadas, comunitarias o de economía popular y solidaria, con o sin fines de lucro, que desarrollen actividades de atención, cuidado, protección, inclusión, rehabilitación, educación, empleo, defensa o promoción de derechos de personas con discapacidad.



Diana Blacio
ASAMBLEÍSTA
NACIONAL

Artículo 3.- En el Artículo 4 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, inclúyase los números 15 y 16, con el siguiente texto:

“15. Diseño Universal: Es la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas sin discriminación, en igualdad de condiciones, de la forma más autónoma y natural posible.

16. Intergeneracionalidad: Reconocimiento de las necesidades particulares de niñas, niños, adolescentes, personas adultas y personas adultas mayores con discapacidad.”.

Artículo 4.- En el Artículo 17 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, modifíquese de la siguiente manera:

“Artículo 17. Derecho a la salud.- El Estado garantizará las personas con discapacidad el derecho a la salud a través del acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

La prevención de la discapacidad incluye toda acción, programa o medida, pública o privada, destinada a evitar la aparición de deficiencias temporales o permanentes que generen limitaciones en la actividad o restricción en la participación de las personas.

Las medidas, planes y programas de prevención de la discapacidad deberán adoptarse tomando en cuenta los factores de riesgo prevalentes en el país, tales como:

Enfermedades agudas y crónicas; Lesiones y enfermedades laborales; Accidentes de tránsito y de cualquier naturaleza; Violencia intrafamiliar, de género y comunitaria; Contaminación ambiental y problemas de calidad del aire y agua; Consumo problemático de alcohol, tabaco y otras sustancias; Malnutrición, desórdenes nutricionales y salud materno-infantil deficiente; estrés y afectaciones psicosociales; maltrato infantil y otras vulneraciones de derechos.

El Estado facilitará a las personas con discapacidad la información necesaria, en formatos accesibles y en un lenguaje adecuado, que fomente la toma de decisiones libres e informadas.

La atención integral en salud de las personas con discapacidad se brindará a través del Sistema Nacional de Salud, bajo la rectoría y en

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

cumplimiento de la normativa que expida el ente rector del Sistema Nacional de Salud, para el efecto.

El ente rector del Sistema Nacional de Salud será el encargado de la rectoría, regulación y supervisión de los establecimientos de salud públicos y privados con la finalidad de garantizar que se brinden servicios profesionales, especializados e integrales, que aseguren la atención prioritaria y con calidad a las personas con discapacidad, así como, la cobertura total de los tratamientos que la persona requiera.”.

Artículo 5.- En el Artículo 19 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, sustitúyase por el siguiente texto:

“Artículo 19. Sistema Nacional de Salud.- El ente rector del Sistema Nacional de Salud regulará y garantizará:

- a) La articulación con las instituciones ejecutoras, en el ámbito de sus competencias y en los distintos niveles de gobierno y planificación, para el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades orientados a la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de deficiencias que puedan generar discapacidad, con especial prioridad en niñas, niños y adolescentes.
- b) La implementación y fortalecimiento de servicios, unidades o centros de rehabilitación en cada provincia, dotados de equipos multidisciplinarios capacitados en la atención integral de personas con discapacidad, garantizando atención prioritaria y adaptada a niñas, niños y adolescentes, con el fin de asegurar procesos adecuados de rehabilitación, habilitación, vida independiente y abordaje terapéutico integral.
- c) La atención prioritaria, especializada e integral a las personas con discapacidad, incluyendo la provisión de servicios diferenciados y adecuados para niñas, niños y adolescentes, en los servicios de rehabilitación y habilitación; así como la supervisión, control y evaluación de los establecimientos de salud públicos y privados que presten dichos servicios, garantizando calidad, accesibilidad, seguridad y trato digno.
- d) La provisión de información clara, actualizada y accesible respecto al tipo y grado de discapacidad a la persona usuaria, sus familiares y/o cuidadores, asegurando mecanismos de acompañamiento y orientación especializada para las familias de niñas, niños y adolescentes, en el marco del consentimiento informado y la protección de datos personales. Dicha información será utilizada exclusivamente para fines terapéuticos, de rehabilitación y de garantía de derechos.

e) Que los procesos de rehabilitación y apoyo integral se desarrollen bajo un enfoque de derechos humanos, garantizando la prestación de asistencia integral en salud, incluida la salud mental, con el propósito de que la persona usuaria desarrolle al máximo sus capacidades, autonomía y calidad de vida.”.

Artículo 6.- El Artículo 48 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, sustitúyase su contenido por el siguiente:

“Artículo 48. Clubes de deporte adaptado o paralímpico.- Los clubes orientados a la práctica del deporte adaptado o paralímpico estarán destinados a la participación, formación y desarrollo deportivo de personas con discapacidad, incluyendo de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes, garantizando su inclusión plena y el respeto a las particularidades de cada tipo de discapacidad.

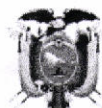
Estos clubes se integrarán conforme a las características y requerimientos de cada disciplina y categoría deportiva, asegurando condiciones de accesibilidad, seguridad, acompañamiento especializado y enfoque de protección integral para niñas, niños y adolescentes. Se permitirá también la participación de personas sin discapacidad que actúen como guías, asistentes, auxiliares técnicos o apoyos funcionales, siempre que su intervención esté orientada al fortalecimiento del desempeño, seguridad y autonomía de las y los deportistas con discapacidad.

Para la creación, reconocimiento y funcionamiento de un club de deporte adaptado o paralímpico, se deberán cumplir los requisitos generales y específicos establecidos por el ente rector del deporte, la educación física y la recreación, o su equivalente, garantizando estándares técnicos, accesibilidad, formación especializada del personal y el cumplimiento de los lineamientos nacionales e internacionales del deporte adaptado y paralímpico.”.

Artículo 7.- Modificar el último inciso del Artículo 67 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, de acuerdo al siguiente texto:

“Los animales adiestrados deberán ser debidamente certificados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), para lo cual se contará con el certificado emitido por una escuela nacional legalmente constituida o por una escuela internacional que cuente con la respectiva autorización de un organismo internacional o del Estado en el que se encuentre, que demuestre que el animal ha sido debidamente adiestrado para cumplir una de las tareas previstas en este artículo.”.

Artículo 8.- Incluir una Disposición Transitoria Cuarta, con el siguiente texto:



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

“CUARTA: Para dar cumplimiento al inciso final del artículo 67 de esta Ley, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS-, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional, en el plazo máximo de noventa días contados desde la publicación en el Registro Oficial de esta Ley Reformatoria emitirá la normativa interna necesaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el señor Presidente Constitucional de la República dictará el reglamento general para la aplicación de esta Ley Orgánica Reformatoria.

SEGUNDA.-La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los










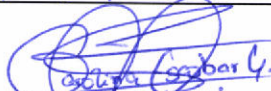





Diana Blacio
ASAMBLEÍSTA
NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
 REPÚBLICA DEL ECUADOR

APOYO LEGISLATIVO

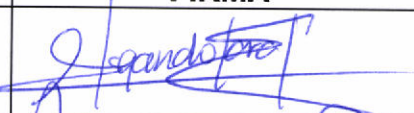
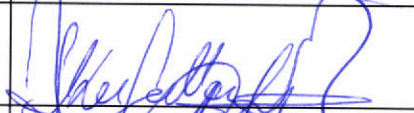
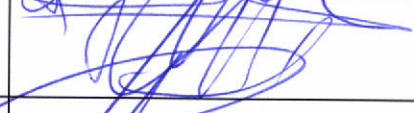



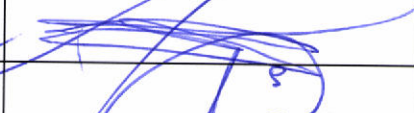


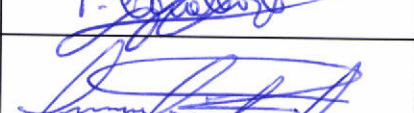
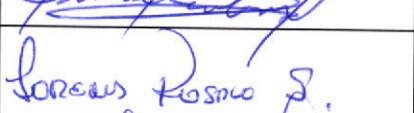
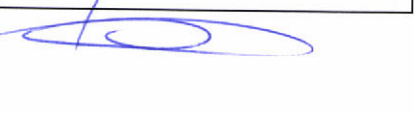
En aplicación a lo establecido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, apoyamos el " Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad." de Iniciativa de la Asambleísta Nacional Diana Blacio Carrión.

NOMBRE	NRO. DE CÉDULA	FIRMA
Domingo Serrano	1754490439	
Diego Franco	1307402321	
MANUEL BLACIO C.	0701757098	
Besbell Mendoza Tbarra	1310790834	
Diana Jácome	171876436-6	
YADIRA BAYAS Y	0919237412	
Xavier Cukitz	171299987-7	
Anthony Becerra C.	0104888862	
Rathaly Farinango D	1755815998	
Carolina Escobar G.	185000700-4	
Karolina Duján	0802481598	
Camila Cueva Toro	0550102917	
Christopher Jaramillo	1718881202	

ASAMBLEA NACIONAL
 REPÚBLICA DEL ECUADOR

APOYO LEGISLATIVO








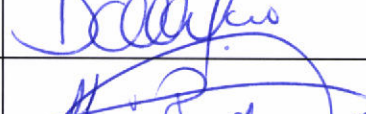


En aplicación a lo establecido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, apoyamos el " Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad." de Iniciativa de la Asambleísta Nacional Diana Blacio Carrión.

NOMBRE	NRO. DE CÉDULA	FIRMA
Lenin Alejandro Lara Pérez	1803707965	
Néstor Belland Ruiz	172151320-3	
Andrés Castellón Uf.	171306575-1	
Adrián Castro P	01071947113-	
Jorge Luis Jimenez B	1104348170	
Ana Llanos	010563268	
Valentina Centeno	1312273889001	
Andrés GUSMÁN	0908456049	
Graciela Ramirez	1103948814	
Francisco Bonello	0923364152	
Mario Amado Zambono	1311414013	
Jorge Rosino Sanchez	0919615864	Jorge Rosino S.
Fabiola Sanmartín P.	0301506739	

ASAMBLEA NACIONAL
 REPÚBLICA DEL ECUADOR

APOYO LEGISLATIVO

En aplicación a lo establecido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, apoyamos el " Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad." de Iniciativa de la Asambleísta Nacional Diana Blacio Carrión.

NOMBRE	NRO. DE CÉDULA	FIRMA
ALEX STEVEN MORAN FALARZA	092790721-2	
Eduardo Mandoza Pizarro	170880455-2	
FABRICIO TRINDADO TRINDADO	0912274123	
NAREO OQUELO A	0501535688	
Luigi Garcia	1720806072	
Camila León	0107453200	
Luis Torres	1803188364	
Ara Belén Tapia V.	1713770518	
Lucía Pozo Moreta	040150714-0	
Juan José Rojas	0911257079	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA FORTALECER LA INCLUSIÓN, GARANTIZAR LA PLENA AUTONOMÍA Y ARMONIZAR LA NORMATIVA CON LOS ESTÁNDARES DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CDPD) Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Proponente de la iniciativa legislativa: As. DIANA BLACIO CARRIÓN

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Grupos de atención prioritaria
 - Niños/niñas y adolescentes
 - Personas con discapacidad
 - Salud
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Ley Orgánica de las personas con discapacidad

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

 - Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
 - Objetivo 3, Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

 - Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
 - Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Adolescentes
 - Adultas Mayores
 - Grupos de atención prioritaria

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO